



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-12-07

Total de Procesos : 43

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201200245	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EDGAR FAJARDO AGUILERA	2022-12-06	1 y 2
201900124	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHN FREDY TOLE ESCOBAR	2022-12-06	1
201900193	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA	JONATHAN GIRALDO GUZMAN	2022-12-06	1
201900322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	JAVIER GUTIERREZ CORTES	2022-12-06	1
201900516	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAO GARCIA	PRIVECO SAS Y OTROS	2022-12-06	1
202000032	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	ALFONSO MARTINEZ GUZMAN	ALBERTO MARTINEZ GUZMAN Y OTROS	2022-12-06	1
202000178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2022-12-06	1 y 2
202000297	CIVIL- PROCESO MONITORIO	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2022-12-06	1
202100090	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HERNEY FORERO MENDOZA	GERMAN EDUARDO TOVAR ARIAS	2022-12-06	1
202100091	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FLOR ALBA SOLER GOMEZ	2022-12-06	1
202100245	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JESUS ANTONIO AREVALO FANDIO	JOSE FRANCISCO AREVALO FANDIO	2022-12-06	1
202100283	CIVIL- VERBAL	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ	GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S.	2022-12-06	1

202100356	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CONCEPCION PARADA DE VALERO	JOSE EDUARDO VALERO PELAEZ	2022-12-06	1
202100456	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	MERYBETH CORTES MONTAO	MARIA SOFIA MURCIA PEA Y OTROS	2022-12-06	1
202200063	INCIDENTE DE DESACATO- TUTELA	MARIA CRISTINA VARGAS DE MUOZ	FAMISANAR EPS	2022-12-06	1
202200065	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GLORIA CENAIDA WYTTICHAN CORTES	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO Y OTROS	2022-12-06	1
202200123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS	2022-12-06	1
202200178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	MARTHA MILENA GONZALEZ ROJAS Y WILSON ARMANDO RIVERA GUEVAR	2022-12-06	1
202200188	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ESTRIH POVEDA BERMUDEZ	ISAMEL EDUARDO CONTRERAS	2022-12-06	1
202200222	CIVIL- VERBAL	DANIA PARADA CARRILLO	ALVARO GONZALEZ CORREDOR	2022-12-06	1
202200226	CIVIL- SUCESION	JUAN E. ALVARADO	FRANCIA PULGARIN	2022-12-06	1
202200242	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LOPEZ TORRES	2022-12-06	1
202200270	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA 1	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2022-12-06	1
202200273	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO CAMPESTRE SENDERO COLONIAL	DUBERNEY TRIANA GUERRERO	2022-12-06	1
202200288	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	MARTA LEONOR RODRIGUEZ HERNANDEZ Y OTROS	2022-12-06	1
202200293	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR	EDILBERTO ESCOBAR SOGAMOSO	2022-12-06	1
202200294	CIVIL- SECUESTRO	CAUSANTE: FLORINDA BERNAL DE GUERRA	VICTOR OMAR GUERRA BERNAL	2022-12-06	1
202200296	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	FONDO NACIONAL DE AHORRO	ANA JULIA RODRIGUEZ DE BARRETO	2022-12-06	1
202200302	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MARIA EFIGENIA TORRES	JOSE GUILLERMO CALDERON TORRES	2022-12-06	1
202200317	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EUDORO GMEZ	JOSE TELMO GOMEZ PINTO	2022-12-06	1
202200323	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: IRENE JUNCA MORENO	MARIA GLADYS BRICEO	2022-12-06	1
202200330	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OFELIA FONSECA DE PRI	MARIA NELLY PRIETO FONSECA	2022-12-06	1
202200331	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: EMILIO RUIZ ALFONSO 295605	JOSE MANUEL RUIZ CARVAJAL	2022-12-06	1

202200393	CIVIL- VERBAL	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	SOCIEDAD LA TOSCANA INVERSIONES.	2022-12-06	1
202200410	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	LINA ALEJANDRA TORO ARIAS	CARLOS ALFONSO NIO FORERO	2022-12-06	1
202200413	CIVIL- VERBAL SUMARIO	VICTOR AMAYA MORA	RAFAEL CARO OVALLE Y OTROS	2022-12-06	1
202200425	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RODRIGO VARGAS MONTILLA	JAIME ENRIQUE OCHOA CHANAVATTE	2022-12-06	1
202200438	CIVIL- VERBAL SUMARIO	DIANA MARCELA CIFUENTES CESPEDES	MARIA MERCEDES GONZALEZ AGUDELO	2022-12-06	1
202200441	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	EDUARDO RODRIGO OVALLE RODRIGUEZ	NESTOR ALFREDO OVALLE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETRERMINADAS	2022-12-06	1
202200444	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE DEMETRIO MALAGON MORENO 3179588	LUIS MIGUEL GUERRERO MUOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-12-06	1
202200448	CIVIL- VERBAL	OMAR ALBERTO GOMEZ LOZANO	RICARDO ERNESTO GRANADOS BOHORQUEZ	2022-12-06	1
202200472	CIVIL- VERBAL	YEINNY CAROLINA GARZON URREGO Y OTROS	CARLOS AUGUSTO LOPEZ OROZCO	2022-12-06	1
202200500	TUTELA- TUTELA - PETICION	CLAUDIA GARZON HERRERA	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PBLICOS DE LA MESA	2022-12-06	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Campestre Sendero Colonial
Demandado	Duverney Triana Guerrero
Radicación	253864003001 2022-00273 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada el demandante aporte el certificado que trata el artículo 48 de la ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52fe63b8e984c5732f57749aadcdc9eae8edcc451eaa47bf6fcfc2c7365980**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Martha Leonor Rodríguez Hernández y otro
Radicación	253864003001 2022-00288 - 00

Por ser procedente, se decreta el embargo preventivo del vehículo automotor marca Suzuki, línea Vitara, clase camioneta, modelo 2018, de placas EIZ 271, color gris galáctico metálico, carrocería Wagon, servicio particular, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA LEONOR RODRÍGUEZ HERNANDEZ.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Bogotá, quien expedirá a costa del interesado el certificado de propiedad en cabeza de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ca6438f0c32b43ac661293a38ece1f7dc173bd0cceb5446b27537df2fb7ed**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Benilda Sogamoso de Escobar
Radicación	253864003001 2022-00293- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-2710, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante BENILDA SOGAMOSO DE ESCOBAR, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d8cbe5f7b3838d7e6ea83fea653fcd0178d3dc0b905c408aa5169201f96ce**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Florinda Bernal de Guerra
Radicación	253864003001 2022-00294- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-2711, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso se decreta la partición de los bienes relictos de la causante FLORINDA BERNAL DE GUERRA, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697499a89fadf04ebad0a335b1c1fedebbbb2a67ee4ddacc472f83e264bd14b1**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Julia Rodríguez Barreto
Radicación	253864003001 2022-00296- 00 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-34279, denunciado como de propiedad de la demandada ANA JULIA RODRIGUEZ BARRETO.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884c9ef127bdf1d0d5d4f68e7c64766157e404f435e7a7e1d2bef40afeaef308**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Efigenia Torres
Radicación	253864003001 2022-00302- 00

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-2712, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso se decreta la partición de los bienes relictos de la causante MARIA EFIGENIA TORRES, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcc49edb9ce7549d7933ef2e3853317518ee7d62a0d8c470c68b383608f9eaf**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Eudoro Gómez
Radicación	253864003001-2022-00317-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto **la hora de las 9 a.m. del dieciocho (18) de enero del año 2023.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6753cc0e28ebe5bb3acf55a7c3c8ddb425867b24f55c015c63e10d80cc04ad9e**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Irene Junca Moreno
Radicación	253864003001-2022-00323-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:15 a.m. del día dieciocho (18) de enero del año 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba508aef99c0e79213814cc629c40daee19629ae3f0f471334ea0b9f4f480e4c**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Salvador Prieto Pedreros y otra
Radicación	253864003001-2022-00330-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del día dieciocho (18) de enero del año 2023.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3d53ee61a7f6e447efcb317f093dc0508e1b43d8c57ff43930dd0f7e8feee2**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Emilio Ruiz Alfonso
Radicación	253864003001-2022-00331-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9:45 a.m. del día dieciocho (18) de enero del año 2023.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec80ccccf028e46fe4a928db3257dc4e488f6440ef09cce9709d10ff9827d4**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MARIA ELISA ESPEJO BURGOS
ABOGADA

Calle 8 No 19-88 Of.202 La Mesa, Cund.
Celular 3102316362 email mariespejob@htomail.com

Señor

Juez Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca

E. S. D.

Radicación 2022-00356
PROCESO Sucesión Intestada
Causante **Orlando Castañeda Hernandez, C. C. No. 79`061.710**
Asunto. Inventario y avalúos.

Maria Elisa Espejo Burgos, mayor de edad, con domicilio profesional en el municipio de La Mesa, identificada con la C. C. No. 51'566.067 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.484 del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto acudo ante el señor Juez a fin de aportar poder debidamente conferido a la suscrita por la señora **Jeimy Paola Castañeda Sabogal**, mayor de edad, identificada con la C. C. No. **1'073.161.143**, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, Santander, quien acude por derecho de representación de su padre, **Jose Domingo Castañeda Hernandez** (q.e.p.d.) fallecido en la ciudad de Bogotá, el día 3 de marzo de 1991, quien a la vez era hermano del causante, **Orlando Castañeda Hernández** (q.e.p.d.), para su representación en el proceso, su reconocimiento como heredera, y así mismo se me reconozca personería para actuar.

Presento diligencia de inventario y avalúos conforme lo siguiente:

1 Primera partida

La nuda propiedad sobre el Inmueble **EL ENCANTO**, de un globo de terreno de extensión superficiaria aproximada de 13.200 metros cuadrados, que corresponde al resto o SALDO de la finca LAS BRISAS, ubicado en la vereda San Javier, jurisdicción del municipio de La Mesa, Cundinamarca, junto con sus mejoras, -anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: SUR: partiendo de un mojón marcado con el No. 7, que se encuentra en una piedra natural al borde de un chorro de invierno se va en oriente en recta al mojón No. 8 en distancia de 70 metros, limita con Nohemí Castañeda, se sigue en recta al mojón, No. 6, que se encuentra al pie de un árbol caheto y al lado izquierdo bajando de un chorro en distancia de 98 metros, limita con Luis Alberto Castañeda; en esta distancia hay 168 metros del mojón 7 al mojón 6.- ORIENTE: Del mojón No. 6 se baja en recta al mojón No. 2 en distancia de 25 metros, limita con Misael Aldana. NORTE: Del mojón 12 baja por un chorro luego se sigue N.W. en recta de 184 metros a encontrar el mojón No. 1 antiguo que se encuentra al borde un chorro en la margen izquierda subiendo, limita con Elías Castañeda; OCCIDENTE: Del mojón No. 1 se sube por el chorro a encontrar el mojón No. 7 citado como punto de partida en distancia de 126 metros, limita con Abelino Fandiño y Benedicto Gómez, chorro de por medio. Actualmente este predio tiene establecidas estas servidumbres: SALIDA: Por la servidumbre antigua de 3 metros de ancha por predios de Abelino Fandiño y Benedicto Gómez, la cual conduce a la carretera La Mesa San Javier. A su vez lo grava la misma

servidumbre de 3 metros de ancha por 100 metros de larga, aproximadamente, que sirve de salida a los predios de propiedad de Orlado Castañeda, Luis Alberto Castañeda y Nohemí Castañeda Hernández. AGUAS. Puede proveerse de las aguas del chorro de invierno.

Tradicón, el causante adquirió la nuda propiedad sobre el inmueble por compra a ELIAS CASTAÑEDA BUITRAGO y la señora ANA TULIA HERNANDEZ de CASTAÑEDA (q.e.p.d.), según escritura pública No.57 del 23 de enero de 1999 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-61295

Tiene un avalúo de **cien millones de pesos \$100.000.000 Mcte**

Partida segunda.

La nuda propiedad sobre el Inmueble LAS BRISAS, corresponde a un lote de terreno de extensión superficiaria aproximada de 14.700 M2, que corresponde al resto o saldo de la Finca llamada RANCHO CHICO, ubicado en la Vereda San Javier o San Nicolás, en jurisdicción Municipal de La Mesa, con la casa de habitación allí levantada, tanque grande para recolectar aguas lluvias, la cual mide por el Norte 15 metros, por el Sur 15 metros, por el Oriente 20 metros, y por el Occidente 20 metros, o sea un área construida de 300,00 METROS CUADRADOS, y todas sus demás mejoras, anexidades dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, lote que para efectos de la matricula se llamará LAS BRISAS y el comprador manifiesta que lo destinara a vivienda familiar (Art. 45 Ley 160/94) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: OCCIDENTE: Partiendo de un mojón marcado con el No. 4 que se encuentra en el límite del lote de Nohemi Castañeda y de una servidumbre ya establecida, se va por esta servidumbre con dirección Sur en distancia aproximada de 133 metros a llegar a una carretera que conduce de San Javier a La Mesa, después de haber pasando el mojón No. 98 antiguo, limita con propiedad de Gilver Hargiole, servidumbre al medio. De aquí carretera arriba hacia La Mesa en distancia aproximada de 110 metros a encontrar una cerca hecha en piedra, limitan con la carrera San Javier La Mesa. Den aquí se va a izquierda por la cerca hecha en piedra a dar al mojón marcado con el No. 1 en distancia aproximada de 255 metros, limita con predio de María Vázquez y Elías Castañeda. Este mojón se encuentra junto a un chorro de invierno. De aquí se va a la izquierda por una cerca de alambre en distancia aproximada de 5+6 metros a encontrar el mojón No. 3, de propiedad de MISAEAL ALDANA. NORTE. Del mojón No. 3 se va en línea recta con dirección occidente a llegar al mojón No. 4, citado como punto de partida y encierra. Limita con el lote EL CAMBULO de María Nohemí Castañeda Hernández. No obstante, la mención del área este predios e vende como cuerpo cierto. SALIDA: La tiene por la servidumbre de tránsito de cuatro metros (4,00 mts.) de ancha establecida por la parte occidental del lote la cual beneficia a los lotes segregados del inmueble RANCHO CHICO como también al predio de propiedad de Francisca Molina de Vásquez, o será la misma servidumbre que figura en el título de propiedad del inmueble RANCHO CHICO. Por este predio tiene su salida a la carretera La Mesa San Javier el LOTE DE LA CASA que se encuentra en la parte interna del inmueble LAS BRISAS, el cual fue vendido a María Nohemí Castañeda Hernández y conocido como LOTE DE LA CASA, cuenta con servicio de agua del acueducto La Mesa San Javier.

Tradicón. El causante adquirió por Escritura pública 2020 del 6 de noviembre de 1999 de la Notaria Única del Círculo de La Mesa, registradas al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-63170, por medio de la cual el señor ELIAS CASTAÑEDA BUITRAGO.

Tiene un avalúo de \$ **cie cien millones de pesos \$100.000 Mcte** quince millones de pesos **\$115.000.000 Mcte**

Total **doscientos quince millones de pesos \$215.000.000 Mcte**

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como tales: Documentales:

- Poder a mi conferido.
- Registro civil de Defunción del causante Orlando Castañeda Hernandez (q.e.p.d.).
- Registro Civil de nacimiento de **Jeimy Paola Castañeda Sabogal**
- Registro Civil de nacimiento de **Jose Domingo Castañeda Hernandez** (q.e.p.d.)
- Registro Civil de defunción de **Jose Domingo Castañeda Hernandez** (q.e.p.d.)

ANEXOS

Atentamente,



Maria Elisa Espejo Burgos
C.C. No. 51'566.067 de Bogotá
T.P. No. 45.484 D-2 del C. S. de la J.
correo electrónico mariespejob@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y OTRO
Demandado	LA TOSCANA INVERSIONES SAS
Radicación	252864003001 2022-00393-00
Decisión	Admite Demanda

En escrito de subsanación el procurador judicial expone que las medidas cautelares solicitadas son las señaladas en el numeral C del Art. 590 del CGP.

La norma mencionada por el procurador judicial establece las medidas cautelares innominadas, que corresponden a aquellas que el Juez encuentre razonables para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción, evitar consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión; la norma le da discrecionalidad al juez para que decrete las medidas cautelares que considere necesarias, para lo cual debe obedecer a unos criterios como legitimación, apariencia del buen derecho y amenaza y/o vulneración del derecho objeto de litis.

De lo expuesto por la parte actora se extrae que la medida cautelar solicitada busca evitar la insolvencia de la parte demandada, puesto que se trata de una resolución parcial de contrato de compraventa, donde emanan obligaciones respecto de derechos reales y posesorios a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior, el despacho atenderá favorablemente la solicitud; de esta manera, una vez verificados los documentos aportados con la demanda se advierte que se reúnen los requisitos generales y especiales contenidas en los Arts. 82 y ss. 90 y 390 del Código General del Proceso; por lo tanto, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA promovida por GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ en contra LA TOSCANA INVERSIONES SAS., persona jurídica legalmente constituida, domiciliada en el Municipio de La Mesa - Cundinamarca, identificada con Ni. **900.245.819-1**, representada legalmente por el señor LUIS ARIEL TORRES ALVA-REZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en La Mesa – Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía No.79.062.012

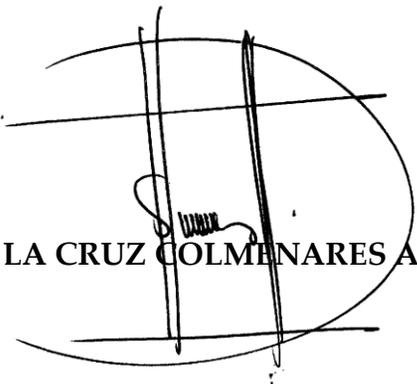
SEGUNDO: IMPRIMIRLE al asunto el trámite del proceso VERBAL, de acuerdo con lo establecido en el Art. 368 y s.s. del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR del contenido de este auto al demandado, corriéndole traslado de la demandad por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del CGP. La notificación se surtirá a través de la parte interesada, tal como lo disponen los art. 291 y 292 del CGP., o en su defecto, según lo dispuesto en el art. 8 de La ley 2213 del 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

CUARTO: Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del CGP la parte actora deberá prestar caución, a través de póliza, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 26.142.400).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00a5863f3229ba6cba886e47d922be004e3a213201e224d0d1c853b2605710c**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Divisorio
Demandante	Lina Alejandra Toro Arias
Demandado	Carlos Alfonso Niño Forero
Radicación	253864003001 2022-00410 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 11 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

1. Rechazar la demanda.
2. Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cef8a2ce57058ef32150cd56aee59d1f38aeebbc3348c5acf17177d3d62410**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Víctor Amaya Mora
Demandado	Rafael Caro Cruz y otros
Radicación	253864003001 2022-00413 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 11 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede la devolución de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d536f9b728674d5d3244b9f10a6f43b11fa72e9a606ca932ad81459218bc7b**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	RODRIGO VARGAS MONTILLA
Demandada:	JAIME ENRIQUE OCHOA CANAVETTE Y OTRA
Radicación:	253864003001 2022-00425 00
Decisión:	Rechaza

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha nueve (09) de Noviembre del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, en la medida que no se allegó evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, actuando de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: En consideración de ser un proceso electrónico, no procede devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c0ba0a224aecf3076ba74782fef378b1847457ba4826f57acd748c2773270**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Diana Marcela Cifuentes Céspedes
Demandado	María Mercedes González Agudelo
Radicación	253864003001 2022-00438 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 18 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33d311f5b8bf76dc93e72de74e1b3cca51f979a106d81e8961bcaec044f0725**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Eduardo Rodrigo Ovalle Rodríguez
Demandado	Néstor Alfredo Ovalle Rodríguez y otros
Radicación	253864003001 2022-00441 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 18 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f7a7d73562b7ff93199906d2dfc3b45904535f91e59d783598286ebb20df5**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Demetrio Malagón Moreno
Demandado	Luis Miguel Guerrero Muñoz
Radicación	253864003001 2022-00444 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha del pasado 11 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede devolución de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c90a84fb24b1e373aa27cfb2a0088b94b6c131fb365298301a595989b627ad**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante:	OMAR ALBERTO GOMEZ LOZANO
Demandado:	RICARDO ERNESTO GRANADOS BOHORQUEZ
Radicación	253864003001 2022-00448 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos advierte el despacho que la medida cautelar de inscripción de la demanda NO PROCEDE en asuntos como el que nos ocupa, en los que se pretende la RESOLUCION DE UN CONTRATO DE **PRO-MESA DE COMPRAVENTA**, dado que no versa “sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes” como lo señala el literal a del ordinal primero del Art. 590 del CGP.

En consecuencia, se hace necesario acreditar con la demanda el agotamiento del requisito de procedibilidad a que se contrae el Art. 38 de la Ley 640 de 2001, aún vigente.

En ese orden de ideas, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, se acredite el cumplimiento de dicho formalismo, so pena de rechazo.

Tiénesse a LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab0f491ba8ac28ea8232008b742457046d968917ecf67edb763b4ad89258365**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	YEINNY CZROLINA GARZÓN URREGO y otros
Demandado:	CARLOS AUGUSTO LÓPEZ OROZCO
Radicación	253864003001 2022-00472 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias, que deben ser previamente subsanadas:

1. No se evidencia el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se acredita el requisito de procedibilidad con todos los demandantes, puesto que obedecen a compraventas de lotes independientes y el acta de conciliación aportada solo corresponde al señor LUIS MIGUEL RESTREPO ARENAS.
3. La demanda se dirige contra persona natural pero en la dirección de notificaciones se relaciona a persona Jurídica y se anexa certificado y existencia de representación legal de una SAS.
4. No se anexa la totalidad de los documentos relacionados en acápite de pruebas.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiéndose a LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, abogada, quien obra como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2737b6551375256bb69ca4c99342541100b34853433ab68316d21fe64e70e6**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	CLAUDIA GARZÓN HERRERA
Accionados	OFI. REGISTRO DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00500-00
Decisión	Tramita Tutela

Acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, y el decreto 333 de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **IMPRIMIR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA** presentada en nombre propio por la ciudadana **CLAUDIA GARZÓN HERRERA** en contra de la **Sede Seccional de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA MESA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de Petición.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la entidad accionada, representada por la Dra. **GLADYS URIBE ALDANA**, para que en el término de **TRES (3) DIAS**, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerza su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rinda un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fc20d1b087bf8bc65845c5d8e4bcbd2cbd836be390ebbd8604197b37be5f88**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	EDGAR FAJARDO AGUILERA
Radicación	253864003001 2012-00245 00
Decisión	Decreta medida cautelar

Por reunir los requisitos exigidos en el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 156-5724, denunciado como propiedad del demandado EDGAR FAJARDO AGUILERA (CC. 17.161.537). Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f756dff6fa272245eea78a8dfe68af00c20b8e9edbe59caa310dce43322409**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	EDGAR FAJARDO AGUILERA
Radicación	253864003001 2012-00245 00
Decisión	Aprueba liquidación del Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 998558d05f9c9cd31d7329d6d1898eeb9bf5de4598e322ab97b225d0666014df

Documento generado en 06/12/2022 06:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	JHON FREDY TOLE ESCOBAR
Radicación	253864003001 2019-00124 00
Decisión	Aprueba liquidación del Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24633df65379432a552009bca42f68d8b774ce822d7419b563e3d10d098905f9

Documento generado en 06/12/2022 06:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	ALEJANDRO MONTOYA MOJICA
Demandado	JONATHAN GIRALDO GUZMAN
Radicación	253864003001 2019-00193
Asunto	No procede Revocatoria de Endoso

El señor SIERVO DE JESÚS MOLANO RODRIGUEZ solicita la **REVOCA-TORIA** del endoso del título valor base de esta acción forzada y pone en conocimiento un contrato de transacción celebrada entre los señores ALEJANDRO MONTOYA MOJICA y JONATHAN GIRALDO GUZMAN, de fecha primero de Marzo de 2020, que trata de una obligación equivalente a cuarenta millones (\$40.000.000). Respalda su solicitud con el Art. 658 del C. de Co. que hace referencia al *Endoso en procuración o al cobro*.

Del recorrido procesal se tiene que en la demanda ejecutiva instaurada por el señor ALEJANDRO MONTOYA MOJICA se manifestó que actuaba como endosatario **en propiedad**; téngase en cuenta que el endoso en propiedad no se encuentra definido en el Código de Comercio y se debe entender como aquel que no contiene las cláusulas “*en procuración*” “*al cobro*” “*en prenda*” “*en garantía*” u *otras equivalentes*. El endoso en propiedad es aquel por medio del cual la titularidad del título valor se transfiere del endosante al endosatario; su función es transferir el dominio del título y todos los derechos inherentes al documento; la validez de la operación radica en la entrega material del título. De esta manera, se libró mandamiento de pago a favor de ALEJANDRO MONTOYA MOJICA quien aportó el título que reposa en el *folio 1* del expediente, como legítimo tenedor del instrumento.

Lo anterior para indicarle al memorialista que no procede la REVOCATORIA por tratarse de endoso en Propiedad y no en Procuración, que equivale a un verdadero mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8febd89c76690cf067b645548f10df062bbfbf4e8cf38b60fd495bcaa358b2**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE PH
Demandado	JAVIER GUTIERREZ CORTES
Radicación	253864003001- 2019-00322-00
Asunto	TERMINA

En anterior providencia, fechada el 03 de Noviembre de 2022, se modificó la liquidación del crédito estableciendo como valor adeudado la suma de \$ **104.540,92**, por lo que se condicionó la terminación del proceso al cumplimiento del inciso cuarto del Art. 461 de CGP; es así, que el día nueve (9) de Noviembre de los corrientes, se allega comprobante de constitución de depósito judicial por valor de \$ **104.550,00**, dando cumplimiento a lo preceptuado por la normatividad citada.

En consecuencia, conforme a las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE PH contra JAVIER GUTIERREZ CORTES por pago total de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense y entréguese al ejecutante.
3. Sin lugar a devolución de documentos por tratarse de actuación digital.
4. Al demandante se hará entrega de los dineros depositados, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas. Ofíciense.
5. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d8cf51e4a94c0ba76dfb15e62884c36d1c22059af12c392e1d74d89fe6eba**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA
Demandado	PRIVECO SAS Y OTRO
Radicación	253864003001 2019-00516 00
Asunto	Corre traslado avalúo

Dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 444 del C.G.P., del avalúo presentado por la parte actora se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1affb773bd54e9530544b97a47941f4708a66a3beb644166b45190a0eae6b11**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ALFONSO MARTÍNEZ GUZMAN
Demandado	ALBERTO MARTÍNEZ GUZMAN Y OTROS
Radicación	253864003001 2020-00032
Asunto	Toma Nota

Teniendo en cuenta la manifestación del memorialista, relacionada con la decisión de presentar un nuevo avalúo de los bienes sobre los que recae la acción de conformidad con el Art. 457 del CGP., la programación de nueva fecha para el remate se adelantará una vez aprobado dicho avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27444ec3c6ec245e38c40efc13d2f2d4316ed70d57095ed95f78aa19502d1efd**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ
Demandado	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ
Radicación	252864003001 2020-00178-00
Asunto	Requiere Curador Ad-Lítem

Reitérese al curador Ad-Lítem designado el cumplimiento al requerimiento realizado a través de providencia fechada el 30 de Junio de 2022 visible en *anexo 55*, so pena de incurrir en las sanciones de orden legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9547adb7f94d1725d090f81e725254f5316b4b961d64869ad152060e9ed67**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	HERMELINDO SILVA RODRIGUEZ
Demandado	JESÚS ANIBAL GÓMEZ RAMIREZ
Radicación	252864003001 2020-00178-00
Decisión	Agrega Despacho Comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 046 de 2021, diligenciado por la Señora Inspectora Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes para los pertinentes fines de ley.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b8bf3c4b72fd92598124a9ebe55f00f7b94b2586e8a388d3574c25f9ca861b**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado:	GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS
Radicación:	253864003001 2020-00297 00
Decisión:	Ordena Notificación

En atención a la solicitud que hace el demandado (*anexo 41*), el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la notificación al canal electrónico desde el cual remite la comunicación el demandado.

SEGUNDO: Por secretaría compártase el expediente al canal electrónico del demandado y/o las piezas procesales relevantes y contabilícese el término para la propuesta de medios defensivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27146f0b5fae30aa867362530cdd5e1a1605eea1b16304dda6e63359ca41fc92**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	HERNEY FORERO MENDOZA
Demandado:	GERMÁN EDUARDO TOVAR ARIAS
Radicación:	253864003001 2021-00090 00
Decisión:	Ordena Notificación

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas las actuaciones procesales, procede el despacho a tener por notificado por conducta concluyente al demandado, bajo los siguientes:

1. ANTECEDENTES:

Mediante auto proferido el dos (02) de Mayo de 2021 se libró mandamiento de pago dentro de la presente actuación; a través de providencia del 10 de Diciembre de 2021 este despacho ordenó a la parte actora realizar la notificación de acuerdo con el Art. 292 del CGP en la dirección física suministrada por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

Los soportes allegados por la parte actora dan cuenta de que se envió la citación de que trata el Art. 291 de Estatuto Procesal, y el documento visible en *anexo 28* muestra que el citatorio fue puesto en conocimiento de la pasiva por parte del funcionario encargado de Talento Humano UNIPOL.

En *anexo 30* se avizora escrito remitido por el demandante del que se logra extraer que solicita ser notificado del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la notificación al canal electrónico desde el cual remite la comunicación el demandado.

SEGUNDO: Por secretaría compártase el expediente al canal electrónico del demandado y/o las piezas procesales relevantes y contabilícese el término para la propuesta de medios defensivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79e4f6f47f411681aeaaf5255bb790918953094f1dea73e606f769239b155c4**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	FLOR ALBA SOLER GÓMEZ
Radicación	253864003001 2021-00091 00
Decisión	Aprueba liquidación del Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa6707c79c47d7908c5ec87bf67541f3325542bd56c8ef4cf122235f4877eaa**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JESÚS ANTONIO ARÉVALO FANDIÑO
Demandado:	JOSE FRANCISCO ARÉVALO FANDIÑO
Radicación	253864003001 2021-00245 00
Asunto	Decreta División

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha 18 de Noviembre de 2022 (Anexo 26), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P. procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por JESÚS ANTONIO ARÉVALO, tiene por objeto obtener la división material del predio denominado “**LOTE NÚMERO 2**”, ubicado en la vereda “**HOSPICIO**”, jurisdicción del municipio de la Mesa, identificado con la cédula catastral 200041557000 y Número Único Nacional 00200000004155700000000000 y matrícula inmobiliaria 166-92769, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra el comunero JOSE FRANCISCO ARÉVALO FANDIÑO.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante auto del 01 de Junio de 2021, en el que además se ordenó la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y oficiar a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

A la demanda se aportó la experticia elaborada por perito del Registro Abierto de Evaluadores (RAA), quien indica que es viable la división, dadas las condiciones topográficas; además, que la destinación que se dará a los inmuebles es la construcción de vivienda.

La propuesta presentada la relacionó así:

LOTE	COMUNERO	PORCENTAJE	ÁREA LOTE EN MTS2
B-AREA RESTANTE	JESÚS ANTONIO ARÉVALO FANDIÑO	70.215%	4.979,37 MTS2

LOTE 1	JOSE FRANCISCO ARÉVALO FAN- DIÑO	29.785	2.112,23
TOTAL			7.091,6

En *anexo 07*, de Diciembre de 2021, reposa el escrito donde el demandado manifiesta tener conocimiento de la acción divisoria y la voluntad de allanarse a las pretensiones.

De la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación Municipal, mediante auto del 18 de Noviembre de 2022 (Anexo 18) se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días.

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (Anexo 22), remitido por la subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento, hace referencia a la Resolución No. 41 de 1996, por la cual se establece que el área de la UAF para la región del Tequendama, donde se encuentra ubicado el municipio de la Mesa, corresponde al rango de cinco (05) a diez (10) hectáreas; indica que el predio objeto de la acción se encuentra ubicado en área rural, de uso agropecuario semi-intensivo semi-mecanizado, y concluye manifestando que es viable la división.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que, respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han a cabalidad, de manera que no existe óbice para pronunciar fallo de mérito; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere su nulidad.

A través de la acción ejercida se pretende obtener la división material del predio rural denominado "LOTE NO. 2", ubicado en la vereda "HOSPICIO", jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la cédula catastral 200041557000y Número Único Nacional 002000000041557000000000 y matrícula inmobiliaria 166-92769, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

Inicialmente el inmueble fue adquirido por el señor JESÚS ANTONIO AREVALO FANDIÑO por compra efectuada a los señores AQUILINO AREVALO FLOREZ y ANA MARÍA FANDIÑO DE ARÉVALO, según Escritura Pública No. 232, de fecha ocho (08) de Febrero de 2014, de la Notaría Única del Círculo de la Mesa; posteriormente, se realizó venta de derecho de cuota equivalente al 29.785% al señor JOSE FRANCISCO AREVALO FANDIÑO, mediante escritura pública No. 896, fechada el día 14 de Diciembre de 2020, que fuese aclarada por medio de su similar No. 290, de fecha 16 de Marzo de 2021; estas dos últimas otorgadas ante la notaría única del círculo de Anapoima.

La propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo con parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural. Por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, la Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.

El legislador ha concedido la facultad a los jueces para puedan decretar la división de predios; así quedó consagrado en el Decreto 2218 de 2015 en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6, que estableció que no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial.

Volviendo la mirada al basamento jurídico en que se apoya el actor para abogar por la división material, no puede pasar por el alto el Despacho los postulados del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que se ocupa de las excepciones de los predios con extensión inferior a la asignada a las unidades agrícolas familiares con destinación diferente a la explotación agrícola, a saber: “a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como “Unidades Agrícolas Familiares”, conforme a la definición contenida en esta Ley; d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.*”

Predica también tal disposición, que cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas, siempre que: 1. *En el caso del literal b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.* Destaca el Juzgado.

La materialización de los preceptos legales y constitucionales se configura cuando los ciudadanos pueden disfrutar de los derechos reconocidos acogiéndose a la normatividad vigente, situación en la que presencia de los jueces de la república juegan un papel importante en la medida que asumen la posibilidad de administrar justicia. El sub lite se ajusta perfectamente a los parámetros que trae la excepción, toda vez que los lotes a constituir son para la vivienda de los comuneros, como claramente lo expusieron ya que mediante escritura pública Escritura

Pública No. 290 de fecha 16 de Marzo 2021, otorgada en la Notaria Única de Anapoima (Folio 27 Anexo 2), por la cual se aclaró la escritura 896 de fecha 14 de Diciembre de 2020, que registró la compraventa de un derecho de cuota, en la cláusula segunda, aclaró: *“que en la mencionada escritura de compraventa de derecho de cuota se omitió señalar, que el predio objeto de la venta allí consignada, está contemplado dentro de las excepciones de los literales a y b del Art. 45 de la Ley 160 de 1994, toda vez que se le está dando una destinación distinta a la explotación agrícola, como es la vivienda campesina para los propietarios”*.

Ahora bien, es primordial tener en cuenta el área del terreno (más de 7.000.00 metros), el número de lotes producto de la división (2) y el área de cada uno de ellos (más de 2.000 metros). Con base en ello es posible predicar la posibilidad de la división, en la medida en que el reducido número de lotes no genera un impacto negativo en el ambiente, y sus dimensiones permiten perfectamente una construcción incluso de 600 metros cuadrados, sin que se pierda la naturaleza agrícola.

De otra parte, el informe emitido por la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca es claro al determinar que el uso del suelo es agropecuario semi intensivo – semi mecanizado, estimando *viable la división, por cuanto cumple con las excepciones de la Ley 160 de 1994, Artículo 45, Literal B, ya que previamente se encontraba la manifestación expresa del comprador, sobre la destinación a vivienda familiar (Art. 45 de la Ley 160 de 1994)*.

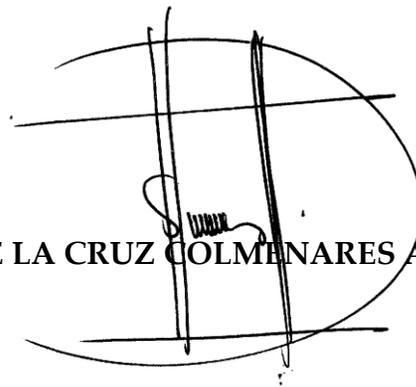
En mérito de lo someramente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la división material del bien objeto del presente proceso inscrito con la identificado con la cédula catastral 200041557000y Número Único Nacional 002000000041557000000000 y matrícula inmobiliaria 166-92769, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca con cabida superficiaria total de SIETE MIL NOVENTA Y UNO CON SESENTA metros cuadrados (7.091.60 MTS²), en los términos propuestos en el trabajo de partición.

Una vez en firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e3afcb34ee27b3aa3b1436c3f0b4226b8d3a192d2e3cf98367443038192195**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	LUIS EDUARDO MOLANO
Demandado:	GRUPO BONANZA
Radicación	253864003001 2021-00283 00
Decisión	Revoca

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de fecha 03 de Noviembre de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Vía recurso de reposición y en subsidio de apelación (*Anexo 31*), el apoderado judicial de la parte pasiva levanta su voz de inconformismo contra el Auto que tuvo por no contestada la demanda; con nutrido argumento y refiriéndose a piezas que obran dentro del expediente digital expone que el demandado recibió la comunicación de que trata el Art. 292 del CGP el día 13 de Septiembre de 2022 (*anexo 24*), lo que indica que el término que se tenía para contestar la demanda era el día 10 de Octubre de 2022.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que las éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

La revisión de las actuaciones obrantes en el expediente digital conlleva a establecer que la notificación por aviso, consagrada por el legislador en el Art. 292 del CGP, se surtió el día 13 de Septiembre del presente año, como consta en la

certificación de entrega de la empresa de mensajería con los documentos debidamente cotejados.

De esta manera, confrontados los argumentos del recurrente con la realidad procesal, queda claro que la demanda fue contestada dentro del término legal, puesto que el escrito fue allegado el día 06 de Octubre de 2022 (*anexo 26*), encontrándose dentro de los veinte (20) días hábiles de que se dispone para proponer excepciones al tratarse de un asunto de menor cuantía.

Colofón de lo expuesto, deberá revocarse el Auto del 3 de Noviembre como quiera que la contestación de la demanda fue presentada dentro de la oportunidad legal, por lo que se acogerá los reparos formulados por el procurador judicial de los demandados; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

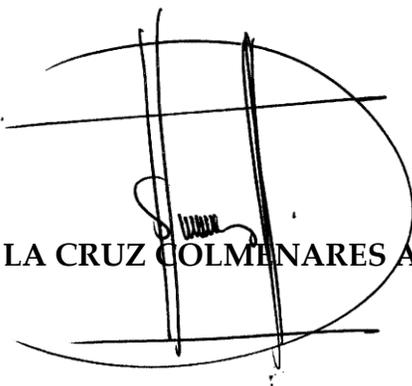
PRIMERO: Revocar el auto proferido el día 03 de Noviembre de 2022 y en su lugar tener por contestada la demanda por parte de GRUPO BONANZA, debidamente representado por procurador judicial.

SEGUNDO: Tiénese a **HILDEBRANDO VALBUENA ALARCÓN**, abogado como mandatario de la persona jurídica demandada en los términos y ara los efectos del poder conferido.

En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afb065adc55e4a9ed7f9551fe4b9097e69827ecc6559ce3619dd9df7281c496**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causantes	Concepción Parada de Valero
Radicación	253864003001 2021-00356- 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada se corrió el respectivo traslado, sin recibir reparto alguno de los interesados; así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN, elaborada en la sucesión intestada de la causante CONCEPCIÓN PARADA DE VALERO

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6daf8098cdfde50b7687444ab5ac5320e290f80aa122bda4f6eeefa3b541dcc**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante	MERYBETH CORTES MONTAÑO
Demandados	SOFIA MURCIA PEÑA Y OTRO
Radicación	252864003001 2021-00456-00
Asunto	Tiene por Notificado

Revisados en conjunto los documentos allegados por el apoderado de la parte actora se tiene que la demanda y su anexos fueron enviados, en tres oportunidades diferentes, al demandado JOSE PARMENIO IVAN MURCIA, según dan cuenta los sellos de la empresa de mensajería en cada una de las páginas del *pdf* aportado y visible en el *anexo 38* del expediente digital (Mayo 2021, Agosto 2021 y Marzo 2022); se complementa la evidencia del envío y recepción de la comunicación con el certificado de entrega visible en *pág. 3 del anexo 34*, donde la empresa de mensajería certifica que el día 31 de Marzo de 2022 fue recibida la correspondencia por el señor IVAN MURCIA.

En consecuencia, se tiene cumplida la carga procesal de notificación conforme al Art. 292 del CGP. Se deja constancia de que el demandado JOSE PARMENIO IVAN MURCIA no propuso medios exceptivos dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ff3fb84d639ff7d3f107cab1850bcd3fe867e2feb47cdc8df53576dd8eaf6f**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), seis (6) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de Tutela – Inc. Desacato
Accionante	Ma. CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ
Accionado	FAMISANAR E.P.S.
Radicado	No. 253864003001 2020/00063-00
Decisión	Termina Incidente

Silentes frente al último requerimiento, como lo informa secretaria, se ocupará el Despacho de imponer la sanción por el comportamiento omisivo del responsable de acometer la orden de tutela, emanada del fallo de instancia del 15 de febrero del año que corre, si a ello hubiere lugar.

Volviendo al asunto, el problema jurídico objeto de solución se concreta a establecer si la accionada cumplió las curaciones con el apósito prescrito por el médico tratante de la señora MARIA CRISTINA VARGAS DE MUÑOZ.

De este modo, se avizora que ninguna de las partes despejó tal interrogante, a pesar de avizorarse las respectivas notificaciones que para el efecto libró secretaria.

Examinando cada uno de los documentos arrojados al expediente, como lo son las respuestas inicialmente incorporadas tanto por la EPS Famisanar como por la IPS Boston Medical Care SAS, esta última, bajo la dirección de la Dra. CONSTANZA SUSANA CABRERA CADENA, puntualmente explicó que, debido a la solicitud de la aseguradora de la Sra. María Cristina, en pro de garantizar un tratamiento idóneo a su condición clínica y tratarse su representada de una institución especializada en el manejo de heridas complejas, donde se aplican protocolos clínicos establecidos y basados en la mejor evidencia clínica disponible, utilizan diferentes tipos de productos en diferentes momentos del tratamiento, que según el criterio profesional sean los adecuados a las necesidades de la herida para garantizar una evolución satisfactoria; no obstante, a pesar de haber concurrido cumplidamente al domicilio de la hoy accionante para el desempeño la labor médica, existió oposición de la demandante, quien se negó a recibir los servicios.

Acorde con la realidad procesal, debe decirse que resultan válidos los descargos de la demandada, como quiera que es la misma promotora quien corrobora aquella versión en memorial signado el 9 de agosto último, bajo el entendido que la marca de los parches a aplicar difieren de los ordenados por el galeno que sigue

su caso, resultando lesivos para sus heridas, fincada además en que las curaciones debe recibirlas directamente en el Hospital de La Mesa, como habitualmente las han realizado, sin que sea obstáculo para ella su desplazamiento a la sede. Con posterioridad a esta intervención, no se tienen más noticias.

Al discurrir lo anterior y si bien no se conocen detalles frente a lo acaecido al interior de las visitas domiciliarias, en manera alguna puede descuidarse que son los profesionales en la medicina las personas con el conocimiento científico para diagnosticar, prescribir y determinar qué tratamiento médico adecuado requiere un paciente, luego, y sin pasar por alto lo dicho por la Señora Vargas de Muñoz, presa de las dolencias, lo cierto es que, al parecer, sus convicciones le negaron la oportunidad de emprender un tratamiento que condujera al mejoramiento de las úlceras varicosas y de contera a su calidad de vida, actitud que más bien puede agudizar sus problemas de salud al negarse al recibir la atención médica especializada, amén que a la redacción de esas líneas no se tiene certeza de la suerte de su tratamiento, pues ha imperado la indiferencia a los requerimientos del Juzgado desde el mes de septiembre hogaño.

Así las cosas, y como la finalidad de este trajinar especial no es la sanción en sí misma, sino buscar el cumplimiento de la orden de tutela por parte de la entidad demandada, que de hecho no se logra materializar, tampoco es permitirlo perpetuar unas diligencias, máxime cuando la denunciante no ha prestado su concurso en la prosecución de estas.

Y es esa actitud pasiva la que da inequívocas luces al Despacho para abstenerse de emitir sanción pecuniaria y penal en contra de la E.P.S. Famisanar e IPS Boston Medical Care y así se verá relegado a continuación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL** de La Mesa,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de imponer Sanción por desacato al fallo tutelar adiado el 15 de febrero de 2022, a las entidades accionadas, esto es, FAMISANAR EPS. E IPS BOSON MEDICAL CARE, por ya redactado.

2º. Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz.

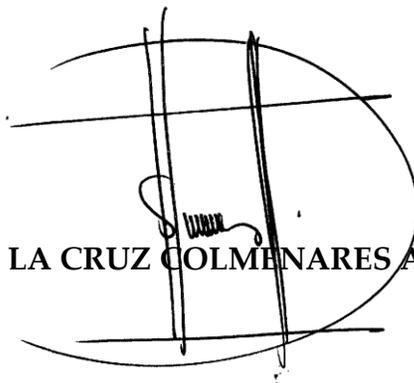
3º. Verificado lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1697b76c46354179e3635223bc04e863b0dd660d28748e88f086922dfcfa0d0**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GLORIA CENaida WYTTICHAN CORTÉS
Demandado:	FLOR EDITH ROBAYO CARRILLO
Radicación	253864003001 2022-00065 00
Decisión	Rechaza

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha primero (01) de Noviembre del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: En consideración de ser un proceso electrónico, no procede devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed0a537685b6a72ae45a15129c5866dd2626d22f4d8c6e75ae270ffc917a21b**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DIANA ESPERANZA AGUDELO ROJAS
Radicación	252864003001 2022-00123-00
Decisión	Aprueba liquidación del Crédito

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el Despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b62d86116b1d36b289214ae7ff5ebbbd9ec6def4f0ac55ffde36a9a8e787c37**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Agustín Cortes Gómez y otra
Demandado	Martha Milena González Rojas y otro
Radicación	2538640030012022-00178 00
Decisión	Termina Proceso por pago

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por JOSE AGUSTIN CORTES GOMEZ Y MARIA AURORA HERRERA MELO contra MARTHA MILENA GONZÁLEZ ROJAS y WILSON ARMANDO RIVERA GUEVARA, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
3. No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de actuación digital. La parte demandante deberá entregar los originales al deudor o ponerlos a su disposición en el despacho.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135417d053311bad27cbe931df7f54cbec6bf14b1b5b71d270c4e2137a547b68**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción extraordinaria
Demandante	Estrih Poveda Bermúdez
Demandado	Ismael Eduardo Contreras Príncipe y demás personas indeterminadas
Radicación	253864003001 2022-00188 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento del demandado ISMAEL EDUARDO CONTRERAS PRINCIPE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS se surtió en debida forma, constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem a la doctora LUZ SMITH MANRIQUE GARZON, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numera 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301c8066173a218b14e33b68653c48ba878accb2e26ff3b85d87c2079050ceda**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	DANIA PARADA CARRILLO
Demandados:	ALVARO GONZÁLEZ CORREDOR Y otra
Radicación	253864003001 2022-00222 00
Decisión	Admite llamamiento Garantía

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los llamantes AURA LUZ MESA HERRERA Y ALVARO GONZALEZ CORREDOR aportaron copia de la póliza de Seguro No. 8002049929, constituida sobre el vehículo con placas HSR476, siendo asegurada la Señora AURA LUZ MESA HERRERA, con vigencia desde el 06/02/2021 al 06/02/2022, lapso dentro del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada la legitimación para efectuar dicho llamamiento.

Por lo expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por los demandados AURA LUZ MESA HERRERA Y ALVARO GONZALEZ CORREDOR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por DANIA PARADA CARRILLO en contra de AURA LUZ MESA HERRERA Y ALVARO GONZALEZ CORREDOR.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este Auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndolo traslado del escrito por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 66 el CGP, y en los términos de los Arts. 291 y s.s. de la misma normativa o en su defecto, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: Advertir a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

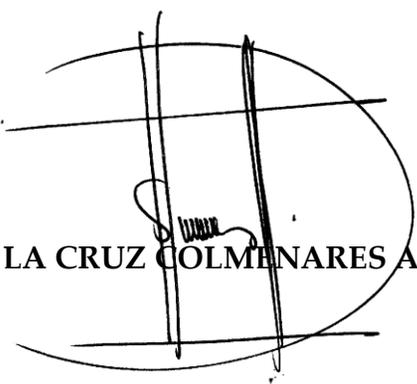
CUARTO: Tener por notificado al extremo pasivo por conducta concluyente conforme al contenido del inciso segundo del Art. 301 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a JAVIER GONZALO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio, para actuar en representación de los demandados para los fines y efectos del poder conferido.

SEXTO: De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada, dese traslado al ejecutante por el término legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0dc4122e6a1c972c8eee8149fdaa07200b749865f8dfa9a528e8c01e54cf3e**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	ANDRES BUSTACARA BLANCO
Radicación	253864003001 2022-00226- 00

Revisado el trabajo de partición se observa que se está adjudicando partida a la cesionaria DALIA ALEXANDRA CORRALES **PRIETO**, como se expresa en la escritura pública, donde aparece como CORRALES **PRIETO**; no obstante, tanto el poder conferido, la solicitud de reconocimiento y auto donde se decretó el reconocimiento, aparece como DALIA ALEXANDRA CORRALES **PINTO**, teniendo estos como los apellidos correctos, y no CORRALES **PRIETO**, como erradamente quedó en el trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe corregirse la partición sobre ese particular aspecto, para cuyo efecto se otorga un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2517c7831ca68a1cde3b05aac68122a368a27deeeb451a97fcedc3be537ad7b5

Documento generado en 06/12/2022 06:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ
Demandado:	HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2022-00242 00
Asunto	Decreta Venta

Habiendo transcurrido el término otorgado en providencia anterior, de fecha 09 de Noviembre de 2022 (*Anexo 12*), el cual corrió traslado del informe rendido por la Oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del C.G.P. procede el despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso, promovido por LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, tiene por objeto obtener la división material del predio denominado “**LOTE B**”, ubicado en la vereda “**TOLÚ**”, jurisdicción del municipio de la Mesa, identificado con la cédula catastral 001000000040992000000000 y matrícula inmobiliaria 166-68597, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca. La acción fue dirigida contra los comuneros HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ Y OLGA LÓPEZ TORRES.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida por Auto de fecha 01 de Julio de 2022, en el que adicionalmente se ordenó la respectiva inscripción en el folio de matrícula del fundo y la consulta a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división solicitada según el PBOT municipal.

A la demanda se aportó la experticia elaborada por perito inscrito en Registro Abierto de Evaluadores (RAA), quien indicó que según el Plan Básico de Ordenamiento territorial (PBOT), el suelo es agropecuario tradicional; que admite la división material debido a que dentro de los usos compatibles del suelo permite desarrollar la vivienda del propietario, del trabajador o cuidandero, y que dentro de los usos condicionados se encuentra las parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre. La propuesta presentada la relacionó así:

LOTE	COMUNERO	PORCEN- TAJE	ÁREA LOTE EN MTS2
------	----------	-----------------	----------------------

Hijuela número 1	OLGA LÓPEZ TORRES Y HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ	50%	3.000 MTS2
Hijuela número 2	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ	50%	3.000 MTS2
TOTAL			6.000 MTS2

En *anexo 04*, reposa el escrito donde los demandados manifiestan tener conocimiento de la acción divisoria y la voluntad de allanarse a las pretensiones perseguidas.

El informe presentado por la Oficina de Planeación Municipal (folio 6) trae unas consideraciones normativas, entre las que destaca la prohibición de subdividir los predios rurales por debajo de Unidad Agrícola Familiar (UAF), que para la zona homogénea del Tequendama, donde está ubicado el predio, corresponde de cinco (05) a diez (10) hectáreas, argumento que tiene sustento normativo en el PBOT del municipio de La Mesa y la Ley 160 de 1994; esta última admite algunas excepciones, cuyo alcance ha sido determinado a través del Concepto 2016EE0086314 del año 2016 del Ministerio de Vivienda. Por disposición legal, mientras La Agencia Nacional de Tierras no señale las correspondientes extensiones superficiarias de las UAF, se adoptan las disposiciones contenidas en la Resolución No. 041 de 1996, expedida por la Junta directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y sus modificaciones o adiciones. En relación con caso en concreto, manifiesta que por la naturaleza del suelo rural del inmueble y la extensión mínima permitida para la subdivisión en suelo rural, no es viable la propuesta de subdivisión presentada, debido a que el área de los lotes en que se pretende dividir está por debajo de lo mínimo permitido.

De la comunicación proveniente de la Oficina de Planeación Municipal, mediante auto del 09 de Noviembre de 2022 (Anexo 12) se ordenó correr traslado a las partes por el término de tres (03) días; la parte actora, dentro del término presente reparo, manifestando que el predio si es susceptible de división material; puesto que el uso del suelo condicionado permite la edificación de vivienda de baja densidad; reafirmó su argumento con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-0006 de 2002, referente a que no se pueden desconocer los derechos fundamentales del campesinado o trabajador agrario, como poder construir vivienda rural digna o adelantar una actividad no agropecuaria en la zona donde habitará en el evento que no pueda acceder a adquirir una unidad agrícola familiar o unidad mínima de explotación agropecuaria. Señaló que las excepciones de que trata el Art. 45 de la Ley 160 de 1994 son de superior jerarquía en relación con la resolución citada por la oficina de planeación, razón por la cual aquella prevalece sobre esta. Insiste que la destinación que se le dará al predio es la edificación de vivienda campesina y que así quedó plasmado en la Escritura Pública No. 8293 de 2001 debido a que se encuentra acorde con las previsiones del Art. 45 de la Ley 160 de 1994. Finaliza diciendo que el predio no proviene de donación por parte del gobierno nacional y por lo tanto, no se debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tierras.

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo

respecto a la procedencia de la división material del predio como mecanismo para superar la indivisión de los comuneros, y a ello se procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

3. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido a cabalidad, y es así como la demanda reúne las formalidades de ley, las partes son personas con capacidad de goce y de ejercicio, y a este despacho se le atribuye la competencia para el conocimiento y decisión del litigio por la presencia de los diferentes factores que la integran. tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere su nulidad.

A través de la acción ejercida se pretende que obtener la división material del predio rural denominado “**LOTE B**”, ubicado en la vereda “**TOLU**”, jurisdicción del municipio de La Mesa, identificado con la cédula catastral 001000000040992000000000 y matrícula inmobiliaria 166-68597, de la ORIP de La Mesa Cundinamarca.

Inicialmente, según Escritura Pública No. 8293 de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021 de la Notaria veintinueve del círculo de Bogotá, el inmueble fue enajenado por el señor JOSE ADRIANO SILVA ZAMORA a favor de los señores LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRIGUEZ y HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ, este último con sociedad conyugal vigente para la época de la compra; posteriormente, a través de Escritura Pública No.3.599 de la Notaria 90 del Círculo de Bogotá, se realizó liquidación de sociedad conyugal de HERMINDO CONTRERAS RODRIGUEZ y OLGA LÓPEZ TORRES, correspondiendo a cada cónyuge el 25% del predio; así se encuentra formada la comunidad que busca finiquitar a través de este posesorio.

Téngase en cuenta que la propiedad cumple una función social, como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política. La Corte Constitucional ha precisado que el ordenamiento territorial tiene como función definir de manera democrática, participativa, racional y planificada, el uso y desarrollo de un determinado territorio de acuerdo con parámetros y orientaciones de orden demográfico, urbanístico, rural, ecológico, biofísico, sociológico, económico y cultural, y que involucran una gran interrelación y articulación entre los miembros de la sociedad y su entorno cultural y natural, por consiguiente, son innumerables las tensiones que subyacen a su regulación y los extremos que deben ponderarse y resolverse justa y equilibradamente. Igualmente, la Corte ha señalado que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para ordenar el territorio municipal, puesto que define a largo y mediano plazo un modelo de organización y racionalización.

El legislador ha concedido la facultad a los jueces de decretar la división de predio; así quedo consagrado en el Decreto 2218 de 2015 en el párrafo 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 que estableció que no se requerirá licencia de subdivisión

cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial.

Las excepciones a la prohibición de parcelar la tierra en extensión menor a las Unidades Agrícolas familiares se avienen a los postulados constitucionales, pues no sólo responden a los altos intereses públicos o sociales de impedir la concentración de la propiedad o la desagregación antieconómica que genera el minifundio improductivo, sino que también reflejan el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como el cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y, consecuentemente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural, permitiendo garantizar el acceso progresivo a la propiedad dentro de una justicia social, democrática y participativa.

Estas reglas claramente indican que el ordenamiento territorial está limitando los usos y las áreas en torno a una serie de elementos como son la disponibilidad de servicios públicos, tanto domiciliarios como de equipamientos (salud, educación, transporte), que en ciertas zonas impiden la proliferación de unidades inferiores a la UAF, las cuales impactan en la disponibilidad de recursos como el hídrico, la diversidad de fauna y flora, e impactan negativamente el paisaje, entre otros aspectos propios de la planeación territorial, los cuales pretenden ser omitidos en algunos casos, mediante la intervención judicial.

Volviendo la mirada al basamento jurídico en que se apoya el actor para abogar por la división material, no puede pasar por el alto el Despacho los postulados del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que se ocupa de las excepciones de los predios con extensión inferior a la asignada a las unidades agrícolas familiares con destinación diferente a la explotación agrícola, a saber: *“a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como “Unidades Agrícolas Familiares”, conforme a la definición contenida en esta Ley; d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha.”*

Predica también tal disposición, que cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato **si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas**, siempre que: *1. En el caso del literal b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola.* Destaca el Juzgado

Descendiendo al caso concreto se tiene que el área para cada uno de los predios resaltantes es inferior a la mínima permitida por el PBOT del municipio

de La Mesa, y además no se encuentra dentro de las excepciones consagradas en la Ley 160 de 1994, pues aunque en la demanda y en el informe pericial se hace referencia a que el modo de adquisición del predio fue DONACIÓN, en ninguno de los instrumentos públicos quedó registrado de esa manera; al contrario, en la Escritura Pública No. 8.293 de 2001 se registró “**clase de acto o contrato: venta**” (pág 39 anexo 1), es decir, la adquisición fue a título oneroso, lo que permitió que el predio hiciera parte de la liquidación de la sociedad conyugal (pág 27 anexo 1).

Lo anterior desvirtúa que la pretendida división se encuentre inmersa en el literal a del Art. 45 de la Ley invocada; debe agregarse que el alcance que ha dado la jurisprudencia constitucional para la aplicación de las excepciones tiene que ver con la materialización de derechos fundamentales que le permitan al campesino de bajos recursos satisfacer necesidades básicas como la vivienda; de los títulos allegados con la demanda no se infiere tal situación. De esta manera, el Juzgado considera que no hay lugar a la aplicación de la excepción invocada.

En cuanto al avalúo del inmueble, considerando que el aportado con el escrito de la demanda establece fecha de elaboración el 22 de Marzo de 2022, considerando su validez en el tiempo, será tenido en cuenta para los efectos respectivos.

De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN MATERIAL PRETENDIDA por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa; en su lugar, DECRETAR la VENTA en pública subasta del bien denominado “**LOTE B**”, ubicado en la vereda de TOLÚ, identificado con cédula catastral 001000000040992000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 166-68597 de la ORIP de La Mesa, por las razones expuestas en la parte considerativa.

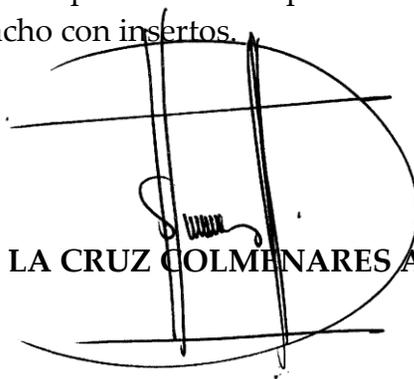
Segundo: ACOGER como precio, para efectos de la venta, el avalúo realizado por el señor Perito y presentado con la demanda.

Tercero: Decretar el secuestro del referido inmueble, tarea para cuyo efecto se comisiona, con amplias facultades, a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, a quien se ordena librar despacho con insertos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b238e0d529fd0d2081b035efcde07401dbbac9ee169ae33a96f0c21c50f4b9bd**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, seis (06) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA I Y ETAPA II
Demandados:	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ
Radicación	253864003001 2022-00270 00
Decisión	Decreta medida cautelar

Por reunir los requisitos exigidos en el Art. 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 230-14151, denunciado como propiedad del demandado HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ (CC. 17.350.133). Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5cf643cb186554a6684e89eec45e88f777253166dab786ab8f7d63486ebf43**

Documento generado en 06/12/2022 06:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>